



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C., A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ANPACT”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO EL **ING. MIGUEL HEBERTO ELIZALDE LIZARRAGA**, Y POR LA OTRA, **LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.**, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “AMDA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO, EL **LIC. GUILLERMO PRIETO TREVIÑO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “ANPACT”, por conducto de su representante legal que:

- I.1. La Asociación fue constituida mediante escritura pública 63,845 de fecha 7 de diciembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, titular de la Notaría Pública No. 16 de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el número 28,574.
- I.2. Que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato, acreditando su personalidad mediante instrumento Público No. 38,513 de fecha 22 de agosto del 2012, otorgado ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria Pública No. 122 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas o modificadas permitiéndole así convenir en los términos expresados en el presente Contrato.
- I.3. Que en su objeto social se encuentra, entre otros, la actividad de representar los intereses generales de las empresas fabricantes de autobuses, camiones y tractocamiones, así como la de estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales de sus asociados y promover las medidas que tiendan el desarrollo de dichas actividades.
- I.4. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en Paseo de las Palmas No. 1650, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

II. Declara “AMDA” por conducto de su representante legal que:

- II.1. La Asociación está legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas según consta en la escritura pública No. 19,479 de fecha 11 de enero



de 1945, pasada ante la fe del Notario público No. 26 del Distrito Federal, Lic. Rafael Oliveros Delgado, inscrita del Registro Público de la Propiedad con el Número 15149 del día 24 de Septiembre de 1989.

- II.2 Tiene entre otros como objeto: el de agrupar y vincular a las personas físicas y morales establecidas en el país, que sean concesionarias de fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, a fin de velar por los intereses generales del comercio automotriz y por los individuales de sus asociados, asesorándolos y representándolos en todos los asuntos propios de su actividad.
- II.3 El Lic. Guillermo Prieto Treviño, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la escritura Número 45,995, de fecha 26 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Número 186 del Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas.
- II.4 Señala como su domicilio convencional el ubicado en Mercaderes, No. 134, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; México, Distrito Federal.

III. Declaran ambas partes que:

ÚNICA.-De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es lograr una colaboración entre las Partes, en la cual "AMDA" se compromete hacer su mejor esfuerzo, para que a través de sus Asociaciones Estatales (una por cada entidad Federativa), se tenga una comunicación fluida y eficiente al respecto de iniciativas, problemática y legislación, así como de cualquier tipo de disposiciones Estatales, en las cuales la industria que representa "ANPACT" y "AMDA", tengan un impacto o interés directo.

Así pues, el objeto del presente Convenio es buscar dentro de lo posible, entablar contacto con las autoridades locales, a efecto de sensibilizarla sobre los temas en particular que surjan y en los cuales la industria representada por "ANPACT" y la "AMDA" tengan una afectación directa en sus intereses.



Cabe precisar, que las Asociaciones Estatales tienen personalidad Jurídica propia, por lo que "AMDA" no tiene una relación de supra-subordinación con ellas, sino meramente de coordinación, y evidentemente atienden la problemática específica que de forma local se presenta.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL PROYECTO

Para el desarrollo del objeto anterior las partes acuerdan los siguientes actos:

Se creará un Comité para el desarrollo y promoción del presente Convenio, el cual operará en relación a los intereses de las partes y la información proporcionada por las Delegaciones Estatales.

Tanto la "AMDA" como la "ANPACT", designan como responsables de las actividades objeto del presente instrumento:

Por parte de "AMDA" al Presidente en Turno del Comité Lic. Eduardo Arreguín Meza.

Por parte de "ANPACT" el Lic. Jorge Octavio Corral Romero .

Dichos representantes estarán dotados de facultades suficientes para intervenir en cualquier acto relacionado con la ejecución, desarrollo y cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

Cualquier cambio en las actividades programada deberá hacerse por escrito entre ambas partes en los términos del presente instrumento.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra patrón-solidario ó sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Asociaciones o personas distintas a las partes signatarias, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Asociación, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la "ANPACT", ni con la "AMDA".

CUARTA. COMPETENCIA ECONÓMICA

Las partes manifiestan que comprenden el alcance y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento; por lo que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se comprometen a observar de manera estricta la legislación correspondiente en dicha materia, así como



los códigos de conducta y lineamientos que tenga cada Asociación, para de este modo, establecer las medidas necesarias para evitar cualquier práctica que pueda ser considerada como conducta anticompetitiva.

QUINTA. COMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Con referencia a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, las partes en su calidad de Responsable y/o Encargados de los Datos Personales, manifiestan que:

4.1. Los Datos Personales recibidos y proporcionados en todo momento fueron obtenidos y recabados de forma lícita, mediante: (i) el Consentimiento de cada Titular a través del Aviso de Privacidad, (ii) fuentes de acceso público, y/o (iii) un procedimiento de Disociación.

4.2. Las partes por ningún motivo proporcionarán Datos Personales Sensibles de acuerdo al apartado VI del Artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4.3. Las partes establecerán y mantendrán medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los Datos Personales de cada Titular contra daño, pérdida, alteración destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4.4. La transferencia de Datos Personales de terceros Titulares que las partes, en su carácter de Responsable, hace a la otra, se llevará a cabo en todo momento de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Datos, siendo las partes responsables de dichos Datos Personales.

Las partes en este acto ratifican su compromiso de manejar los Datos Personales de acuerdo con los más altos estándares éticos y con el compromiso de proteger la privacidad y seguridad de los mismos. Las partes cumplirán en todo momento todas las leyes, normas y regulaciones aplicables, incluyendo pero sin limitarse a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en que toda la información que estas se transmitan genere con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información relacionada con el mismo, será, manejada como información confidencial; ya sea que se presente



en forma escrita, visual o incorporada en software de computadoras ó incluida en medios de almacenamiento electrónico, así como información contenida en documentos, medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros medios similares.

La información que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa ó indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, enajenarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, enseñarla, darle a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física ó moral, nacional ó extranjera, pública ó privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como resultados, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ó en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas ó morales nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes ó futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito.

Las partes que incumplan con esta obligación estarán sujetas a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasionen.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Convenio permanecerán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la última vez que se intercambie información entre las partes sin importar la posible cancelación anticipada del presente instrumento.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio solo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio ó Addendum correspondiente de un representante facultado para ello.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total ó parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente ó futuro, ya sea de la naturaleza ó no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse ó que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas ó administrativas.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su fecha de firma, y las partes podrán darlo por terminado, mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, que presente una de las partes a la otra, considerando en todo



momento, no perjudicar los trabajos que se estén desarrollando. En este caso, se procederá a firmar el Convenio de Terminación correspondiente. Aquella información que las partes hayan generado motivo de su propia actividad quedará en su propiedad.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicad en México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ANPACT



**ING. MIGUEL HEBERTO ELIZALDE
LIZARRAGA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

AMDA



LIC. GUILLERMO PRIETO TREVIÑO
PRESIDENTE EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR



LIC. ADRIÁN DEL MAZO MAZA
DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL